

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 02 de Diciembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente divorcio contencioso radicado el pasado 06 de Noviembre de 2020.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divorcio No. 00198 de 2020

Demandante: NATALIA CALDERÓN HURTADO

Demandado: FERNANDO LÓPEZ BARRAGÁN

Fecha: Diciembre 10 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso cuya pretensión principal es la declaratoria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso – de índole contenciosa, por lo que corresponde al despacho hacer el estudio sobre la competencia de este Juzgado, para lo que se toma en cuenta lo establecido en el Artículo 22 numeral 1° del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“...ART. 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los Jueces de Familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
...1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso...”*

En atención a la norma citada, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, encontramos que, tratándose de un proceso contencioso para la declaratoria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, su competencia esta atribuida en primera instancia a los Jueces de Familia, por lo que las presentes diligencias deberán remitirse por competencia a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera,
RESUELVE:

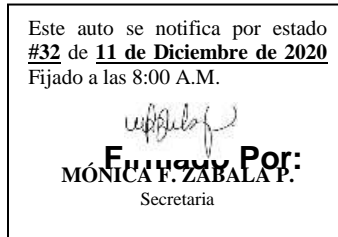
1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda contenciosa de declaratoria de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso – de índole contenciosa

2.- Como consecuencia de lo anterior, remítase las diligencias a los Jueces de Familia de Bogotá – Reparto, de manera virtual, arrimando toda la documental que consta en el one drive de este asunto.

3.- Hágase las desanotaciones pertinentes y déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3da87e83b1d3202ec1d8709ca16540dd0c989887a476aa5f6c1ddedeb0c
24e6

Documento generado en 10/12/2020 01:30:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>